

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Montería, uno (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela.

Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00085.

Accionante: Yenis Yojana Payares Argel.

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a realizar el estudio sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por la señora Yenis Yojana Payares Argel en nombre propio contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales, por lo que se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el numeral 1 inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocase conocimiento de la presente acción de tutela presentada por la señora Yenis Yojana Payares Argel en nombre propio contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Director de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas y/o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, por el medio más expedito o eficaz, a quien se le concede un término de tres (03) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho Judicial.

CUARTO: Requiérase al Director de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas y/o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, para que en ejercicio del derecho de defensa, rinda un informe sobre los hechos que motivan la presente acción, en especial indique las razones por las cuales no se ha resuelto el derecho de petición presentado por

la señora Yenis Yojana Payares Argel identificada con la C.C. N° 1.067.857.574 de Montería – Córdoba, el día veintinueve (29) de septiembre de 2016.

Para tales efectos se le concede un término de tres (03) días, so pena de darle aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Comuníquese de esta decisión a la tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza